



BancadaNaranja

INICIATIVA LEY DERECHO A CUMPLIR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes suscribimos Diputada Larissa Acosta Escalante, y el Diputado Javier Renán Osante Solís de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO DE REFORMA POR EL QUE SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS EXISTENTES; Y SE CREA EL ARTÍCULO 54 BIS DEL CÓDIGO DE FAMILIA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR PARTE DE DEUDORES MOROSOS DENOMINADA "LEY DERECHO A CUMPLIR"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De la importancia de cumplir con el pago de las obligaciones alimenticias.

El cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias no es un gesto de buena voluntad, sino una condición mínima para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida digna. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y



sano esparcimiento, y ordena que en todas las decisiones del Estado se privilegie el interés superior de la niñez.¹

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desarrolla este mandato al establecer que los derechos alimentarios comprenden no sólo comida, sino también vivienda, educación, salud y recreación, como parte de su desarrollo integral.²

En Yucatán, los estudios del propio Instituto de Investigaciones Legislativas han advertido que, pese al sólido andamiaje jurídico, el incumplimiento de pensiones alimenticias sigue siendo una de las principales barreras para hacer efectivo ese derecho en la práctica.³

Asimismo, el derecho de familia en Yucatán reconoce que los alimentos son un derecho humano indispensable para la subsistencia y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, y que el Estado tiene la obligación de garantizar⁴, incluso mediante mecanismos indirectos que presionen a las personas deudoras a cumplir.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que el interés superior de la niñez debe ser la consideración primordial en cualquier decisión que les afecte, incluyendo la ejecución de pensiones alimenticias impagadas.⁵

No se trata sólo de saldar una deuda económica, sino de asegurar condiciones materiales mínimas para que las infancias puedan

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (1917, última reforma vigente). Diario Oficial de la Federación.

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 103.

³ Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. (s. f.). Avances en México y Yucatán sobre el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes. Congreso del Estado de Yucatán.

⁴ Idem.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). *Amparo en revisión 315/2024 (Engrose)*. SCJN.



ejercer sus demás derechos y romper ciclos intergeneracionales de desigualdad y violencia.

II. De la tasa de deudores alimentarios.

En México, la evasión de las obligaciones alimentarias constituye un problema estructural de gran magnitud. Con base en estimaciones del INEGI citadas por distintos análisis especializados, tres de cada cuatro hijas e hijos de padres separados no reciben la pensión alimenticia que les corresponde, y alrededor del 67.5 % de las madres solteras enfrentan la evasión de esta responsabilidad por parte de sus exparejas.⁶

En la Ciudad de México, por ejemplo, entre 2018 y junio de 2022 se resolvieron más de 42,000 asuntos relacionados con deudores alimentarios morosos, de los cuales cerca del 89 % involucran a hombres, lo que confirma el fuerte sesgo de género de este fenómeno⁷.

Informes recientes señalan que ya operan registros estatales de deudores alimentarios en al menos 26 entidades federativas, como parte de una tendencia nacional para visibilizar y sancionar el incumplimiento.

En Yucatán, el Decreto 412/2021 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado como un registro electrónico público, a cargo de la Fiscalía General del Estado (FGE), con el fin de

⁶ Meganoticias. (2025, 6 de agosto). *Deuda alimentaria, violencia económica que castiga a la infancia*. Meganoticias Toluca. <https://www.meganoticias.mx>

⁷ Ayoub, J. L. (2023, 8 de abril). Pensión alimenticia: Una problemática de género que mayormente afecta a las mujeres. El Heraldo de México.

<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2023/4/8/pension-alimenticia-una-problematica-de-genero-que-mayormente-afecta-las-mujeres-495939.html>



inscribir a quienes hayan dejado de cumplir obligaciones alimentarias fijadas por sentencia o convenio judicial⁸.

De acuerdo con la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, los artículos 19 al 25 regulan este Registro y sus efectos, en coordinación con los órganos jurisdiccionales que ordenan la inscripción.

A nivel nacional, la doctrina y guías especializadas explican que una persona se considera deudora alimentaria morosa cuando, teniendo una obligación de alimentos fijada judicialmente, deja de cumplirla por el plazo que establezca la legislación local.

En el caso de Yucatán, además, la FGE opera un “Módulo de Deudores Alimentarios Morosos” que expide certificados de inscripción o no inscripción, requisito que ya se utiliza en diversos trámites oficiales.⁹

III. Implicaciones de obligar al pago en la lucha contra la violencia contra las mujeres

La omisión total o parcial en el pago de pensiones alimenticias no es un simple incumplimiento civil; constituye una forma de violencia económica que impacta de manera desproporcionada a las mujeres y a las infancias.¹⁰

⁸ Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán. (2021, 6 de septiembre). Decreto 412/2021 por el que se modifican la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en materia de creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Yucatán. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

⁹ Registro de Trámites y Servicios de Yucatán. (2024, 29 de agosto). Módulo de Deudores Alimentarios Morosos (Homoclave FGE00-2560). Gobierno del Estado de Yucatán.

¹⁰ Cámara de Diputados. (2023, 22 de febrero). El Estado mexicano debe señalar legalmente omisión total o parcial de pensión alimenticia para considerarla como violencia económica contra mujeres: Marisol García (Nota No. 5593).



Diversos foros parlamentarios y trabajos académicos han subrayado que la deuda alimentaria obliga a las madres a asumir en soledad las tareas de cuidado, las empobrece, limita su inserción laboral y fortalece el control económico de los agresores.

Estudios basados en datos de tribunales locales muestran que, en 9 de cada 10 casos tramitados por deudores alimentarios morosos, el proceso se dirige contra los padres, lo que confirma que las mujeres son, mayoritariamente, quienes cargan con las consecuencias del incumplimiento¹¹.

De ahí que se impulse que la omisión en el pago de pensiones sea reconocida normativamente como violencia económica contra las mujeres, no sólo como un conflicto patrimonial privado.

Además, la deuda alimentaria se inserta en un contexto de violencias múltiples. Cuando el padre utiliza la pensión como mecanismo de castigo o control hacia la madre, se refuerza un patrón de violencia de género que vulnera directamente a niñas y niños.

En este sentido, mecanismos que obligan efectivamente al pago de obligaciones alimentarias no sólo protegen el derecho a la alimentación de la infancia, sino que son herramientas concretas para combatir la violencia económica y vicaria contra las mujeres.

IV. Lo que propone Movimiento Ciudadano

La propuesta de Movimiento Ciudadano, denominada “Ley Derecho a Cumplir”, busca cerrar las brechas que aún permiten que deudores alimentarios morosos mantengan privilegios en su vida cotidiana mientras incumplen con sus hijas e hijos. Para ello, se plantea reformar la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, agregando un

¹¹ Idem.



segundo párrafo al artículo 31 para establecer que, para la expedición o renovación de licencias de conducir, permisos y determinados trámites vehiculares, la autoridad de tránsito deberá exigir un certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos emitido por la FGE.

De este modo, se vincula directamente el ejercicio de un derecho instrumental conducir y acceder a servicios de tránsito con la obligación fundamental de garantizar alimentos a niñas, niños y adolescentes, en coherencia con el interés superior de la niñez y las reformas federales en materia de registro nacional de obligaciones alimentarias.

De forma complementaria, se propone crear el artículo 54 Bis del Código de Familia del Estado de Yucatán, a fin de establecer expresamente el deber de las y los jueces de ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos cuando se actualicen los supuestos de incumplimiento previstos en la legislación familiar, así como regular los efectos de dicha inscripción en trámites administrativos relevantes.

Esta lógica ya ha sido adoptada en otras entidades. En Nuevo León, por ejemplo, el Congreso local aprobó recientemente reformas para que las personas inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias no puedan tramitar o renovar su licencia de conducir, ni acceder a diversos trámites como matrimonio civil, adopciones o cargos públicos, hasta regularizar sus adeudos.¹²

¹² Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. (2025, 7 de noviembre). Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias y restricciones a deudores alimentarios [Comunicado de prensa]. Gobierno de Nuevo León.



V. Implicaciones de implementar este tipo de legislación en Yucatán

Desde la perspectiva de la psicología social y de la economía del comportamiento, las normas se cumplen no sólo por convicción moral, sino también por la estructura de incentivos y sanciones asociadas.

La teoría de la disuasión indica que cuando el incumplimiento de una obligación genera consecuencias inmediatas y visibles, como la imposibilidad de renovar una licencia de conducir, aumenta la percepción de costo y, con ello, la probabilidad de cumplimiento.

De forma paralela, la teoría de la elección racional sostiene que las personas evalúan beneficios y costos de sus acciones; al vincular el pago de pensiones alimenticias con trámites que impactan directamente su vida cotidiana, se modifica esa ecuación a favor del cumplimiento.¹³

La “Ley Derecho a Cumplir” extiende esa lógica al ámbito ciudadano, generando un mensaje claro: quien no cumple con sus hijas e hijos no puede gozar sin consecuencias de ciertos privilegios administrativos. Esta medida, además, refuerza la eficacia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos operado por la FGE, al convertirlo en un instrumento que no sólo documenta el incumplimiento, sino que produce efectos concretos en la vida jurídica y cotidiana de la persona deudora.

Así, se alinea la estructura de incentivos del sistema de tránsito y del derecho de familia con la prioridad absoluta de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

¹³ Tyler, T. R. (1990). Por qué las personas obedecen las leyes. Universidad de Yale..



VI. Complementación a la Ley Vicaria y Ley 3 de 3

Yucatán ha sido pionero en reconocer la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género, las reformas de 2022 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal del Estado definieron la violencia vicaria como aquella que se ejerce sobre hijas e hijos u otras personas cercanas para dañar a la mujer, especialmente en contextos de separación o conflicto familiar.

Informes especializados señalan que en la mayoría de los casos de violencia vicaria, el agresor amenaza con dañar o sustraer a las hijas e hijos, utiliza los procesos judiciales para hostigar a la madre e instrumentaliza los vínculos afectivos como forma de castigo.¹⁴

La omisión en el pago de alimentos encaja en este patrón: al negar el sustento a las y los menores, muchos agresores buscan mantener control y castigar económicamente a las mujeres, aun después de romper la relación de pareja.

Reconocer y sancionar este incumplimiento es, por tanto, parte de la agenda de combate a la violencia vicaria.

Por otro lado, la llamada “Ley 3 de 3 contra la violencia” ha consolidado a nivel estatal el principio de que ninguna persona agresora debe acceder a cargos de elección popular o al servicio público.

Los lineamientos del INE y las reformas constitucionales recientes establecen que quienes tengan antecedentes como deudores alimentarios morosos, sentencias por violencia familiar, delitos

¹⁴ Soberano Serrano, A. A. (2023). La omisión del pago de alimentos como violencia económica. Un análisis con perspectivas de infancia, género y protección a la infancia. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia.



sexuales o violencia política de género no pueden ser candidatas ni ocupar ciertos cargos, salvo que acrediten estar al corriente y sin registro vigente.¹⁵

Sin embargo, estas medidas se enfocan principalmente en quienes buscan ejercer poder político, la "Ley Derecho a Cumplir" complementa este enfoque al trasladar el mismo mensaje ético al ciudadano de a pie: no se puede aspirar a los beneficios de la vida civil como conducir un vehículo o realizar determinados trámites mientras se incumple una obligación básica hacia hijas e hijos.

De esta forma, Yucatán articula un sistema coherente donde el incumplimiento alimentario tiene consecuencias tanto en el acceso al poder público como en la vida cotidiana, reforzando una cultura de responsabilidad y de tolerancia cero frente a la violencia económica.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Artículo 31.- La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento	LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Artículo 31.- La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento

¹⁵ Instituto Nacional Electoral (INE). (2020, 28 de octubre). Deudores de pensión alimenticia y condenados por violencia familiar o delitos sexuales no podrán ser candidatos en las elecciones (Boletín 319).



<p>de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente.</p>	<p>de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente.</p>
<p>El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir.</p>	<p>El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir.</p>
<p>Durante el proceso de expedición o renovación de licencia se le podrá preguntar al Conductor si desea ser donador de órganos o tejidos, en caso afirmativo se deberá indicar esta circunstancia en la licencia.</p>	<p>Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no podrán obtener, renovar o reponer licencias de conducir en el Estado. La autoridad verificará esta condición como parte indispensable del trámite, en garantía del derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes; para la verificación será necesaria la presentación del “Certificado de Adeudo de Obligaciones Alimentarias” al momento de</p>



expedición de la licencia de conducir.	<p>realizar el trámite según lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Durante el proceso de expedición o renovación de licencia se le podrá preguntar al Conductor si desea ser donador de órganos o tejidos, en caso afirmativo se deberá indicar esta circunstancia en la licencia.</p> <p>La Secretaría deberá proporcionar al Registro Estatal de Trasplantes, los datos generales de las personas que hayan aceptado ser donadores de órganos o tejidos al momento de la expedición de la licencia de conducir.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN</p> <p>Del impedimento de Deudores Alimentarios Morosos para Contraer Matrimonio.</p>



	<p>Artículo 54 Bis. Ninguna persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado podrá contraer matrimonio civil mientras subsista su inscripción en dicho registro.</p> <p>Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, la Oficialía del Registro Civil deberá verificar, previo a la autorización del matrimonio, que las personas solicitantes no se encuentren registradas como deudoras alimentarias morosas.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AGREGANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS EXISTENTES; Y SE CREA EL ARTÍCULO 54 BIS DEL CÓDIGO DE FAMILIA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR PARTE DE DEUDORES MOROSOS DENOMINADA “LEY DERECHO A CUMPLIR”



ARTÍCULO PRIMERO.- SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS EXISTENTES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 31.- La Secretaría es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente.

El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir.

Las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no podrán obtener, renovar o reponer licencias de conducir en el Estado. La Secretaría verificará esta condición como parte indispensable del trámite, en garantía del derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes; para dicha verificación será necesaria la presentación del "Certificado de Adeudo de Obligaciones Alimentarias" al momento de realizar el trámite según lo establecido en el Reglamento.

Durante el proceso de expedición o renovación de licencia se le podrá preguntar al Conductor si desea ser donador de órganos o tejidos, en caso afirmativo se deberá indicar esta circunstancia en la licencia.

La Secretaría deberá proporcionar al Registro Estatal de Trasplantes, los datos generales de las personas que hayan



aceptado ser donadores de órganos o tejidos al momento de la expedición de la licencia de conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE CREA EL ARTÍCULO 54 BIS EN EL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Del impedimento a Deudores Alimentarios Morosos para Contraer Matrimonio.

Artículo 54 Bis. Ninguna persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado podrá contraer matrimonio civil mientras subsista su inscripción en dicho registro.

Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, la Oficialía del Registro Civil deberá verificar, previo a la autorización del matrimonio, que las personas solicitantes no se encuentren registradas como deudoras alimentarias morosas por medio de la presentación del "Certificado de Adeudo de Obligaciones Alimentarias"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Adecuaciones a Reglamentos.



BancadaNaranja

INICIATIVA LEY DERECHO A CUMPLIR

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Yucatán, así como, al Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 04 días del mes de diciembre de 2025.

Dip. Larissa Acosta Escalante

Dip. Javier Renán Osante Solís